

Constancia Secretarial: Medellín, 23 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados info@avalcrear.com (archivo 06). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ARRENDAMIENTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS MEDELLÍN S.A.S.
Demandada	MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A.
Radicado	050014003025 2019 00250 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorporan sin trámite las constancias de envío de citación para notificación personal remitidas a los demandados (Archivo 03 y 04), por cuanto se pasará a resolver sobre la solicitud de terminación deprecada por la parte actora.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso allegada fue presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (folio 4, pg. 7, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARRENDAMIENTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS MEDELLÍN S.A.S. en contra de MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO y NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros que posee o que se lleguen a depositar a favor del codemandado MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO (C.C.71.640.409) en la cuenta bancaria No. 00325250046 de BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 424 del 15 de marzo de 2019.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros que posee o que se lleguen a depositar a favor del codemandado NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A. (NIT. 900.626.446-3) en la cuenta bancaria No. 31499160391 de BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 425 del 15 de marzo de 2019.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placa MLI959 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, propiedad del demandado MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO (C.C.71.640.409). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 426 del 15 de marzo de 2019.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del establecimiento de comercio denominado NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A. identificado con Matrícula Mercantil No. 55076602 propiedad del codemandado NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A. (NIT. 900.626.446-3) La medida había sido comunicada mediante oficio No. 427 del 15 de marzo de 2019. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-377564, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, propiedad del codemandado MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO (C.C.71.640.409). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 428 del 15 de marzo de 2019.

SÉPTIMO: DISPONER el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado MIGUEL JHONSON CORDOBA LOTERO (C.C.71.640.409) al servicio de NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A., bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

OCTAVO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posee o que se lleguen a depositar a favor del codemandado NC COMPRESORES Y MAQUINARIA S.A. (NIT. 900.626.446-3) en la cuenta corriente No. 940669 de la que es titular en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 1208 del 20 de junio de 2019.

NOVENO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto con copia a la parte actora, al correo electrónico info@avalcrear.com.

DÉCIMO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

DÉCIMO PRIEMRO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee812e97c0d0a354569f95197e20fa6aa040b495e758b9b9364e053917a431**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>